

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO	AVISO
1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	17.113.989	041-2019	\$1.232.000 más intereses y/o indexación	Auto No. 272 de 30 de abril de 2019 Por el cual se libra Mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 041-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°1267-A-15"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 69

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 272 de 30 de 04 de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó:  Elsa Lilliana Quebrada

Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

( - - 272) 30 ABR 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 041-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°1267-A-15"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 041-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°1267-A-15"

aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179030009693 del 30 de agosto de 2017 y recibido el 05 de septiembre de 2017, del Punto de atención Regional Nobsa allegó la Resolución GSC-ZN 00026 del 26 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se impone una Multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. 1267-A-15", ejecutoriada y en firme desde el 28 de mayo de 2014, en la que se resuelve IMPONER MULTA por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.232.000)** equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales para el año 2014, por no haber cumplido en forma oportuna y completa al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto 186 de fecha 12 de abril de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, más los intereses moratorios y/o indexación causados desde que se hicieron exigibles.

6. Que la Resolución GSC-ZN 00026 del 26 de febrero de 2014, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el 28 de mayo de 2014, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los citados actos administrativos.

7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante Auto No. 075 de fecha 19 de diciembre del año 2018, avocó conocimiento de las diligencias de cobro, en la etapa persuasiva y de ser posible coactiva mediante el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, titular del Contrato de Concesión N° 1267-A-15, con el fin de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el pago de las obligaciones y sumas de dinero señaladas en la Resolución GSC-ZN 00026 del 26 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se impone una Multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. 1267-A-15", para lo cual, mediante oficio radicado No 201812202979361 del 22 de febrero de 2018, requirió en cobro persuasivo al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, para el pago de sus obligaciones con la Entidad, sin que ello fuera posible.

8. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, corresponden a

- a. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.232.000) MCTE**, por concepto MULTA, , más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del deudor minero LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° 1267-A-15, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 041-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, por obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°1267-A-15"

- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.232.000) M/CTE, por concepto MULTA equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales para el año 2014, por no haber cumplido en forma oportuna y completa al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto 186 de fecha 12 de abril de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, más los intereses moratorios y/o indexación causados desde que se hicieron exigibles, lo anterior de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros -- Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente Auto al ejecutado - LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificada con C.C. 17.113.989, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - EL PAGO total de la deuda por valor de: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.232.000) M/CTE, por concepto de MULTA, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica.

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM – CAPÍTULO 1 – Numeral 1.14 Intereses Moratorios- De conformidad con el art. 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuaran aplicando las tasas de interés especiales, previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la ANM y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.

